

14.23

10

9/11



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
28 FEB 2019	
Recibido.....	1925.....Hs.
Exp. N°.....	3.6162.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

"JUZGADO PILOTO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO"

Artículo 1.- CREACION. Créase con carácter piloto un Juzgado especializado en materia de violencia de género en la Cuarta Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Reconquista.

El mismo funcionará en la órbita del Poder Judicial como órgano jurisdiccional especializado en la materia.

La experiencia piloto será evaluada por la Corte Suprema de Justicia a fines de extender progresivamente su implementación a otras circunscripciones judiciales.

Artículo 2.- INTEGRACIÓN. Los Juzgados especializados en Violencia de Género serán unipersonales y estarán a cargo de jueces letrados que deberán cumplir las exigencias establecidas en la Constitución Provincial y serán designados conforme lo establezcan las leyes pertinentes.

Artículo 3.- COMPETENCIA. Los Juzgados especializados en Violencia de Género tendrán competencia en materia penal y civil. En materia penal tendrán la competencia derivada de la aplicación de la ley penal entendiendo especialmente en hechos punibles cometidos contra mujeres niñas, adolescentes y adultas víctimas de diferentes tipos de violencia.

En materia civil abordarán las situaciones contempladas en las leyes provinciales N° 11.529 de Violencia Familiar, ley N° 13.348 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la ley N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes así como normas nacionales y provinciales vigentes concordantes en la materia.

Serán aplicables las normas que rigen el procedimiento y las instancias de apelación de las resoluciones emitidas por los Juzgados especializados en



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Violencia de Género, en los términos de la legislación vigente y con los fueros existentes.

Artículo 4.- SECRETARÍA. Créase una (1) Secretaría especializada en el Juzgado mencionado.

Artículo 5.- EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Los Juzgados especializados en Violencia de Género serán asistidos técnica y profesionalmente por un Equipo Interdisciplinario de Profesionales con funcionamiento y carácter permanente. Este cuerpo de profesionales velará por la asistencia integral de las personas víctimas de violencia de género.

Asistirán al Juzgado elaborando de informes y dictámenes en cada una de las situaciones sometidas a su decisión. Articularán y coordinarán con distintas dependencias del Poder Ejecutivo la asistencia integral y la protección de derechos que requieran las personas víctimas.

Artículo 6.- TRÁMITE DE LOS PROCESOS. Los procesos penales vinculados con la legislación en materia de Violencia de Género se tramitarán de conformidad a las normas establecidas por el Código Procesal Penal de la Provincia. Los procesos de índole civil y/o familiar, se tramitarán conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia.

Artículo 7.- CREACIÓN DE CARGOS. Créase un (1) cargo de Juez especializado en Violencia de Género, un (1) cargo de Secretario de los Juzgados especializados en Violencia de Género.

Artículo 8.- PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO. Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

Artículo 9.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160, conforme a las modificaciones de la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JORGE ANTONIO HENNING
Director Judicial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Estado Argentino ha asumido en la Convención de *Belem Do Para* diversas obligaciones internacionales en materia de Violencia de Género.

En particular, este instrumento de derechos humanos afirma que el deber de investigar por parte del Estado en situaciones de Violencia de Género constituye *“una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse (...) [porque] la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”* (cfr., cfr. Corte IDH, caso “González y otras [‘Campo Algodonero’]”, sentencia de 16/11/2009, párr. 289).[-].

La Ley nacional N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres *“entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo también las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”* y en el mismo sentido la ley provincial N° 11529 protege a las mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Provincial N° 12.967/09 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes amplía la protección de derechos en forma integral a las personas menores de edad basados en los principios de interés superior del niño, universalidad, integralidad, protección, participación, exigibilidad y responsabilidad compartida. Esta protección integral, alcanza en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la situación planteada por este proyecto de ley, a las mujeres niñas y adolescentes víctimas de todas las formas de violencia incluyendo la violencia sexual y laboral sufrida en cualquier ámbito.

Llámesese especialmente la atención sobre las situaciones de violencia que afectan la integridad sexual de mujeres niñas y adolescentes en el ámbito familiar y fuera de él, que pueden o no constituir un hecho punible tal como la trata y el tráfico de personas; la explotación sexual y laboral. Estas situaciones lamentablemente afectan gravemente la vida de niñas y adolescentes que viven en la Provincia y en algunos territorios de la misma, se viven como "conductas naturalizadas" y "prácticas socialmente toleradas". Por ello, la importancia de una instancia de acceso a justicia especializada en la materia.

Si bien en los últimos años ha habido grandes avances en materia legal respecto de los derechos de las mujeres, aún se observan decisiones judiciales que parecieran no advertir la existencia de ciertos estereotipos arraigados de comportamiento basados en nociones de inferioridad o subordinación de la mujer, y por lo tanto replican en su contenido la discriminación, o tienden a la revictimización de las mujeres que atraviesan un proceso judicial.

En la actualidad un proceso penal en la provincia de Santa Fe tarda en promedio 3 años en dictar una sentencia, lo que provoca una nueva victimización por parte del sistema penal y vulnera la garantía de obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable, máxime en este tipo de conflictos.

En ese sentido entendemos que las reformas propuestas para alcanzar los compromisos asumidos como Estado deben generar cambios no solo en la dimensión cultural, sino también en la realidad procedimental y el diseño organizacional de las instituciones que deben llevar adelante la tutela real y efectiva de las pautas establecidas en la Ley N° 26.485 y N° 13.348.

Por ello promovemos el diseño de un Poder Judicial que se *aggiorne* a los desafíos actuales, creando un Tribunal dotado de especificidad en la temática, y que brinde respuestas integrales en plazos más acotados a los que actualmente brinda el sistema de justicia.

Creemos que la perspectiva de género debe ser parte fundamental de la modernización de los aparatos judiciales a fin de adecuarlos a las demandas actuales, lo que implica una sensibilización de los especialistas para percibir las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

particularidades de los casos de violencia de género, y a partir de ello evitar las trabas que se erigen en el efectivo acceso a la justicia.

Hoy todo el país se encuentra mirando el modelo Jujeño, quienes crearon un fuero especial con competencia múltiple que aborda toda la temática de violencia de género, en sus aristas civiles y penales, y que cuenta con la ayuda de un equipo multidisciplinario para su abordaje.

En similares términos ha avanzado la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución de Superintendencia N° 3488/10 y se encuentra en estudio en otras Provincias de la Argentina.

Así las cosas, se procura a través del presente:

- a.-** Agilizar y priorizar la respuesta del servicio de justicia en el caso de las víctimas de mayor vulnerabilidad;
- b.-** Dar una respuesta por parte de los operadores judiciales con perspectiva de género, sensibilizados y especializados en la materia;
- c.-** Dar una respuesta integral (civil y penal).

Si bien la gran mayoría de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación en la Provincia de Santa Fe cuenta con Unidades Fiscales Especiales de Género, lo cierto es que el Poder Judicial no se organizó aun atendiendo esta especialidad, lo cual resiente el servicio de justicia en una situación tan compleja y prioritaria como la violencia de género.

Para ello se requiere capacitar a todas las personas que integran el Poder Judicial Provincial, proporcionar herramientas para detectar aquellas situaciones en donde se encuentra presente algún sesgo discriminatorio sobre los roles o estereotipos asignados socialmente los que deben ser considerados con especial atención tanto en las decisiones judiciales, en las relaciones laborales que el ejercicio de la función judicial involucra, así como, en general, en la prestación del servicio de justicia.

Es necesario asumir, desde lo estatal, que la capacitación y sensibilización no pueden ser una mera elección de preferencia en la formación de quienes prestan servicio a la justicia, sino por el contrario, deben ser un compromiso que va en concordancia con el asumido por nuestro país al firmar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Para proyectar una reforma tan compleja, entendemos que debemos proponer la implementación progresiva de la misma, comenzando por una Circunscripción Judicial en donde la Violencia de Género aparezca como una de las prioridades indiscutibles en materia de persecución penal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen para la aprobación del siguiente proyecto de ley.


JORGE ANTONIO HENNING
Diputado Provincial